

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós

Exp. 110013103035**20180042600**

Revisada la actuación procesal, se observa que no era procedente volver a pronunciarse acerca de la terminación del proceso, toda vez que la decisión ya había sido adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante auto de fecha 30 de julio de 2021. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el numeral 1 del proveído de 23 de septiembre de 2021, las demás decisiones adoptadas en cumplimiento de ordenado por el superior permanecen incólumes.

Ahora bien, como a la fecha no se había dado cumplimiento a la entrega de dineros puestos a disposición de este despacho como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y atendiendo a la prelación de créditos contenida en el artículo 2495 del Código Civil concordante el artículo 465 del CGP, se accede a la solicitud de remanentes formulada por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por secretaría ofíciase a la citada dependencia judicial en tal sentido, déjense a disposición los dineros que le corresponden a la entidad demandada, después de descontarse la suma de dinero a favor de la demandante y como resultado de la transacción celebrada entre las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 05 de hoy 1 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria